

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033						Fecha: 04/08/2020	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	
11001 31 10 005 1996 06388	Liquidación Sucesoral	MARIA DE LA PAZ SANMIGUEL DE ROZO	ALVARO ROZO SANMIGUEL	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A DAR TRAMITE REQUIERASE A LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER-- DOCUMENTOS DEBERAN REMITIRSE A TRAVES DE NUESTRO CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL- flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co--	03/08/2020	X	
11001 31 10 005 2012 00825	Ejecutivo - Minima Cuantía	ALEYDA AREVALO CASTELBLANCO	ALEXANDER RODRIGUEZ CORTES	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito JD.- A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE EFECTUEN LAS GESTIONES DE NOTIFICACION AL DEMANDADO- ART. 317 C.G.P.- TERMINO 30 DIAS	03/08/2020	x	
11001 31 10 005 2014 00289	Verbal Sumario	LUZ ANGELA GARCIA MONTAÑO	LUIS FERNANDO CASTILLO FARFAN	Auto que ordena requerir JD.- A TODOS LOS INTERESADOS EN EN EL PRESENTE ASUNTO PARA QUE ALLEGUEN LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER- DEBERAN HACERLO A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.-	03/08/2020	X	
11001 31 10 005 2014 00573	Verbal Sumario	ANA ISABEL VANEGAS LANCHEROS	EDUERTH SALOMON BAQUERO MEJIA	Auto que ordena requerir JD.- A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS REALICE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION ART. 291- 292-- SE ADVIERTE LA IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICION ALLEGADO-- A LA MEMORIALISTA, DEBERA ESTARSE A LO DISPUESTO EN AUTO DE ESTA MISMA FECHA-- COMUNIQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO-	03/08/2020	X	
11001 31 10 005 2014 00573	Verbal Sumario	ANA ISABEL VANEGAS LANCHEROS	EDUERTH SALOMON BAQUERO MEJIA	Auto que decreta medidas cautelares JD.- OFICIAR SOLICITANDO INFORMACION---DECRETA EMBARGO--	03/08/2020	X	
11001 31 10 005 2017 00752	Liquidación Sucesoral	MARIA DEL CARMEN ALDANA DE MORERA	SIN DDO	Auto que ordena requerir JD.- A TODOS LOS INTERESADOS DENTRO DE LA SUCESION PARA QUE ALLEGUEN EN FORMATO PDF LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER AL CORREO INSTITUCIONAL DE ESTE DESPACHO JUDICIAL- flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-	03/08/2020	X	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00133	Especiales	HIDY HERNANDEZ MORA	MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD REQUIERASE A LA MEMORIALISTA PARA QUE EN FORMA DIGITAL - PDF- ALLEGUE LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGA EN SU PODER A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL-	03/08/2020	x
11001 31 10 005 2019 00363	Liquidación Sucesoral	HECTOR ISAIAS CAMACHO BERMUDEZ (causante)	INGRID TATIANA CAMACHO GUEVARA	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A RESOLVER SOBRE LA APROBACION DEL W DE PARTICION Y ADJUDICACION CORREGIDO, EL APODERADO JUDICIAL DEBERA ALLEGAR EN FORMA DIGITAL - PDF- LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGA EN SU PODER A TRAVES DE NUESTRO CORREO INSTITUCIONAL.	03/08/2020	X
11001 31 10 005 2019 00363	Liquidación Sucesoral	HECTOR ISAIAS CAMACHO BERMUDEZ (causante)	INGRID TATIANA CAMACHO GUEVARA	Auto que pone en conocimiento JD.- TENGASE EN CUENTA W DE PARTICION CORREGIDO EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 13 DE ENERO DE 2020--LIBRENSE LAS COMUNICACIONES.-	03/08/2020	X
11001 31 10 005 2019 00665	Liquidación Sucesoral	HECTOR ARCADIO ESCAMILLA ALVARADO	LUZ MARY PERALTA RODRIGUEZ	Auto que ordena requerir JD.- AL MEMORIALISTA PARA QUE ALLEGUE DOCUMENTOS- JUZGADO 22 DE FAMILIA- QUE CERTIFIQUE EXISTENCIA Y ESTADO ACTUAL DE PROCESO-- EL DOCUMENTO REQUERIDO DEBERA ALLEGARSE EN FORMATO DIGITAL- PDF- AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO- RECONOCE PERSONERIA-	03/08/2020	X
11001 31 10 005 2019 00723	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GUSTAVO ADOLFO BOCANEGRA GARZON	JENNY ANGELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A DECIDIR, APORTESE COMUNICACION CONFORME A LO REGLADO EN EL INC. 4o. DEL ART. 76 DEL C.G.P.	03/08/2020	X
11001 31 10 005 2020 00033	Otras Actuaciones Especiales	HERMANN JOSE SOUZA WEICH	NATIVIDAD VARELA RODRIGUEZ	Auto que ordena correr traslado JD.- DEMADADA SE NOTIFICO PERSONALMENTE Y SE SURTIO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA RESPECTO DE LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO X EL TERMINO DE 3 DIAS, PARA QUE SE MANIFIESTE LO QUE CONSIDERE PERTINENTE- RECONOCE PERSONERIA-	03/08/2020	X
11001 31 10 005 2020 00170	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MARTHA CUSTODIA LAMPREA ZONA	LUIS HERNANDO BARBOSA	Auto que pone en conocimiento JD.- SE TIENE NOTIFICADO AL DDO. X CONDUCTA CONCLUYENTE- RECHAZA DE PLANO PETICION DE NULIDAD- FRENTE AL INCIDENTE DE NULIDAD (APODERADO DEL DDO) NO SE LE DARA TRAMITE- RECONOCE PERSONERIA A APODERADA JUDICIAL DEL DDO--	03/08/2020	X
11001 31 10 005 2020 00184	Verbal Mayor y Menor Cuantía	WILLIAM CRUZ CUERVO	YENNY PARDO ROA	Auto que rechaza demanda JD.- NO SE SUBSANA DEMANDA- SE RECHAZA CONFORME AL ART. 90 DEL C.G.P.--ARCHIVAR--	03/08/2020	X

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00237	Ejecutivo - Minima Cuantía	NORMA YISELTH MUÑOZ VILLARREAL	CARLOS ALBERTO GONZALEZ GUEVARA	Auto que libra mandamiento mayor o menor cuantía JD.- SE LIBRA AUTO DE APREMIO Y SE ORDENA AL SEÑOR GONZALEZ GUEVARA CANCELE A LOS NNA NICOLAS Y ANDRES, REPRESENTADOS POR SU PROGENITORA LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS CONFORME SE RELACIONA EN EL PRESENTE AUTO-- RECONOCE APODERADA JUDICIAL-	03/08/2020	X
11001 31 10 005 2020 00241	Jurisdicción Voluntaria	DAVID ALEXANDER FLOREZ AGUAZACO	-----	Auto que admite demanda JD.- DE JURISDICCION VOLUNTARIA- PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO- NOTIFICAR AL MINISTERIO PUBLICO ORDENA EMPLAZAR- RECONOCE PERSONERIA-	03/08/2020	X
11001 31 10 005 2020 00245	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NOHAD FEKZARY NAGLES GARCIA	JHONATAN FAIBER FORERO	Auto que admite demanda JD.- DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD- ORDENA EMPLAZAR AL DDO.- NOTIFICAR DEFENSOR DE FLIA Y MINPUBLICO- EMPLAZAR A LOS PARIENTES ART. 108 C.G.P.- RECONOCE APODERADO JUDICIAL--	03/08/2020	X
11001 31 10 005 2020 00251	Especiales	JUAN MANUEL RIVERA LOPEZ	JUAN DARIO CONTRERAS BAUTISTA	Auto que admite demanda JD.- DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD- NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DDO.-DECRETA PRUEBA DE ADN- PREVIO A DECIDIR SOBRE LOS ALIMENTOS SE ORDENA OFICIAR A LA PROCURADURIA GNRAL. DE LA NACION--OFICIAR	03/08/2020	X
11001 31 10 005 2020 00267	Verbal Sumario	DORIS ALEMAN BALLEEN	MIGUEL ANGEL ALEMAN BALLEEN	Auto que pone en conocimiento JD.- DEVOLVER DILIGENCIAS A LA COMISARIA 4 DE FLIA- SAN CRISTOBAL II PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO-- OFICIAR Y REMITIR--	03/08/2020	X
11001 31 10 005 2020 00270	Especiales	ANGIE MARCELA ALVARADO GAAONA	JAVIER ANTONIO MARTINEZ GAMBA	Auto que admite consulta JD.- DE LA DECISION PROFERIDA POR LA COMISARIA 16 DE FLIA- PUENTE ARANDA DE ESTA CIUDAD- CORRE TRASLADO- TERMINO 5 DIAS-- TERMINOS	03/08/2020	X
11001 31 10 005 2020 00271	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANA CLOVES PEREZ CASTAÑEDA	JULIO CESAR ZAMUDIO VILLALOBOS	Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- INADMITE Y ORDENA SUBSANAR-- TERMINO 5 DIAS--	03/08/2020	X

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/08/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2012 00825 00**

De cara a la solicitud de reconsideración respecto de lo decidido en auto de 21 de febrero próximo pasado, se advierte al memorialista que deberá estarse a lo allí resuelto tener, dadas las inconsistencias presentadas en los formatos de citación y notificación personal que allegó al juicio, en procura de llevar a cabo el enteramiento del auto admisorio de la demanda al demandado. Obsérvese que, según la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, el Edificio Nemqueteba, donde encuentra ubicada la sede del Juzgado, se encuentra inscrito con la siguiente nomenclatura principal oficial: Carrera 7 No. 12-C-23 de Bogotá.

Por lo anterior, se le impone requerimiento a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión, efectúe las gestiones de notificación al demandado, atendiendo las directrices impartidas en los artículos 291 y 292 del c.g.p., y el artículo 8º del decreto 806 de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2012 00825 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46e055d133d773e16199296a660103f53e8be8cd15a84fffdbe6325d92de6296
Documento generado en 03/08/2020 04:26:06 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2014 00289 00**

Previamente a resolver sobre la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la ejecutada, en procura de resolver sobre la terminación del proceso por pago de total de la obligación, requiérase a todos los interesados dentro asunto de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00289 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25e3bf44cc9a4d67bf585350c3206c2722af51e2418e57c57d89c62570eb2855
Documento generado en 03/08/2020 04:31:35 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2014 00573 00**

Para lo fines legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección de notificaciones del demandado vista a folio 34 del expediente. Por lo tanto, se le impone requerimiento a la parte ejecutante para que, a más tardar dentro de los 30 días siguientes, realice las diligencias de notificación ordenadas en los artículos 291 y 292 del c.g.p. No obstante, también podrá darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, de cara al derecho de petición presentado por la señora Ana Isabel Vanegas, a través del correo electrónico institucional, se advierte su improcedencia, toda vez que éste solo se ejerce ante las autoridades administrativas, que no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia, según el caso, pueden presentar peticiones directas al juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Obsérvese, que al respecto la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”, pese a que la mora judicial puede conllevar a la transgresión de los derechos a un debido proceso y al acceso efectivo a la justicia, pero no el de petición.

Pero además, debe destacarse que dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos: los actos estrictamente judiciales, y los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “*las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso*” (negrilla; sent.T-377/00).

No obstante, se advierte a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha. Asimismo, que para efectos de cualquier solicitud, debe actuar por intermedio de su apoderado judicial. Comuníquese por lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00573 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24b9fd3abb025c9edc13330edcbe9e800bb45d8785c516c0f5937b06c37a6bc0

Documento generado en 03/08/2020 04:33:14 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2014 00573 00

De la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la ejecutante, y en interés superior del NNA, se ordena oficiar a los señores Martha Useche Delgadillo, Cesar David Gordillo Vidales, y la Ensaladería S.A.S., para que a más tardar en cinco (5) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informen si tienen vínculo laboral o contractual con el señor Eduerth Salomón Baquero Mejía, y en caso afirmativo, certifiquen la remuneración o asignación salarial y demás prestaciones sociales que éste percibe. Líbrense los oficios pertinentes.

Asimismo, se decreta el embargo del vehículo automotor con placas HKU-691. Líbrense la comunicación a la oficina de tránsito correspondiente, para los fines previstos en el artículo 591 del c.g.p.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2014 00573 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 569c307491ff6889b0830b3e85f947e4069e30ae4d44fcb9d563d74dd413d8ba

Documento generado en 03/08/2020 04:34:12 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 2017 00752 00

Previamente a dar trámite a la solicitud presentada por el abogado Nelson Enrique Rueda Rodríguez, apoderado de los herederos Julio Andrés Morera Aldana, Luz Mery Morera Aldana, Pedro Antonio Morera Aldana, Fredy José Morera Aldana, Gloria María Morera Aldana, Martha Morera Aldana, Manuel Guillermo Morera Aldana y Alex Andrés Morera Suarez, requiérase a todos los interesados dentro de la sucesión de la referencia para que alleguen –en formato pdf- las piezas procesales que se encuentren en su poder y que se adviertan necesarias para desarrollar la actuación subsiguiente (Decr. 806/20, art. 4°), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00752 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1150c0905c9d0dd42ced12e84c9bdb132b40760e4da47e1b419b81692fe5c25b
Documento generado en 03/08/2020 04:35:06 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 2019 00133 00

Previamente a resolver sobre la solicitud de nulidad, se le impone requerimiento al memorialista para que, en forma digital (pdf), allegue la totalidad de las piezas procesales que tenga en su poder, a través del correo electrónico institucional con que cuenta el juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00133 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2af2a8bc133f40b7032f6c5d5d13034cc875e244eebaac7ddff928b293e57682
Documento generado en 03/08/2020 04:37:29 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 2019 00363 00

Previamente a resolver sobre la solicitud efectuada por el apoderado judicial los herederos Camacho Guevara, en procura de resolver sobre la aprobación del trabajo de partición y adjudicación corregido, se le impone requerimiento para que, en forma digital (pdf), allegue la totalidad de las piezas procesales que tenga en su poder, a través del correo electrónico institucional con que cuenta el juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00363 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c898e57dd97e261c55d03db43f559f8f36fade0e11104f8171f3f9fd321b65f6
Documento generado en 03/08/2020 04:38:17 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00363 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el trabajo de partición corregido el cual hace parte integral de la sentencia proferida el 13 de enero de 2020. Líbrese las comunicaciones respectivas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00363 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 610b9cf48631d20b1d2f04ec27a02fd59b71644585f88440514e189f372f260f
Documento generado en 03/08/2020 04:39:14 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00665 00**

De cara a la solicitud de suspensión del proceso, se impone requerimiento al memorialista para que allegue la certificación (copia de la demanda y auto admisorio) expedida por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, donde se haga constar la existencia y el estado en que se encuentra el proceso de unión marital de hecho instaurado por Luz Mery Peralta contra el aquí causante. El documento requerido deberá allegarse en formato digital (pdf) al correo electrónico institucional del juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se reconoce a Fabio Alejandro Hurtado Castillo para actuar como apoderado judicial de Liz Johana Escamilla Medellín, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00665 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3c7334ee0a9a4eccba0ea3f443d52714858001b84d078aface5293ea139acdb
Documento generado en 03/08/2020 04:40:02 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00723 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la renuncia del poder que otorgó el demandante al profesional del derecho Cristian Enrique Canencio Motta, apórtese la comunicación enviada al señor Gustavo Adolfo Bocanegra Garzón, conforme lo reglado en el inciso 4º del artículo 76 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00723 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f72e06ba00be5ba0d407cf669b42e3410f01484ffa695c41a758fd8141af59f2
Documento generado en 03/08/2020 04:40:56 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal (nulidad e.p.), 11001 31 10 005 2020 00033 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada, señora Natividad Varela Rodríguez, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y oportunamente confirió poder al abogado Pedro Helbert Tello Benavides, con quien se surtió la contestación de la demanda, respecto de la cual se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que manifieste lo que considere pertinente

Se reconoce personería al prenombrado profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En firme el presente auto vuelva el expediente al Despacho para el impulso pertinente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00033 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: d23f853317c4f4948d10c2fa4cdc7cdd779ed2823a52b0d28e33b13c3ccfc0ac
Documento generado en 03/08/2020 04:41:59 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00170 00

Para todos los efectos legales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. téngase notificado al demandado por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, si a bien lo tuviere. Secretaría controle términos de conformidad al

En virtud de lo anterior, se rechaza de plano la petición de nulidad que formuló su apoderada judicial, pues el acto procesal respecto del cual se funda la solicitud de invalidez de lo actuado, es el relacionado con la notificación,

Ahora frente al incidente de nulidad presentado por la apoderada del demandado, del mismo no se dará trámite, ya que es claro, para las resultas de esta providencia, que la notificación de la admisión a la demanda se surte a partir del presente auto. Y desde luego que si ello es así, como en efecto lo es, inútil resulta pretender que se invalide una actuación desde el auto admisorio de la demanda, por una indebida notificación al demandado, cuando, a decir verdad, esa gestión no se había surtido aun en el expediente.

Se reconoce a Ángela María del Carmen Camargo Rosa, para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00170 00

Nota. Providencia con firma escaneada, conforme lo autoriza el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, y el Decreto reglamentario 2364 de 2012.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5256106ec30aff47eca49b623ac14159054bb8b5729b60862690a962ad4c6ab**
Documento generado en 03/08/2020 04:42:44 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00184 00

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 2º de julio de 2020, que declaro su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se rechaza la demanda. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00184 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b223d38c490506db4daac8a24d5b745e58b3f26524d0ca76f7440785a6242633
Documento generado en 03/08/2020 04:43:29 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00237 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el líbello introductorio, sino en aquella que legalmente se considera, como lo autoriza el artículo 430, *in fine*, toda vez que la pretensión relacionada con los ítems de educación y salud no se ajustan a los parámetros delimitados en la conciliación celebrada el 29 de agosto de 2014.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Carlos Alberto González Guevara, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a los NNA Nicolás Alberto y Andrés Camilo González Muñoz, representados por su progenitora Norma Yiselth Muñoz Villareal, la suma de \$63'283.250, por concepto de las cuotas alimentarias a las que alude el acta de conciliación celebrada el 29 de agosto de 2014 ante la Comisaria de Familia – Kennedy 3, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, cuyas mesadas y montos se discriminan, así:

CUOTA ALIMENTOS					
Año	2016	2017	2018	2019	2020
Porcentaje	7,00%	7,00%	5,90%	6,00%	6,00%
Enero	969.991	1'037.890	1'099.126	1.165.073	1'234.978
Febrero	969.991	1'037.890	1'099.126	1'165.074	1'234.978
Marzo	969.991	1'037.890	1'099.126	1'165.074	1'234.978
Abril	969.991	1'037.890	1'099.126	1'165.074	1'234.978
Mayo	969.991	1'037.890	1'099.126	1'165.074	1'234.978
Junio	969.991	1'037.890	1'099.126	1'165.074	1'234.978
Julio	969.991	1'037.890	1'099.126	1'165.074	1'234.978
Agosto	969.991	1'037.890	1'099.126	1'165.074	0
Septiembre	969.991	1'037.890	1'099.126	1'165.074	0
Octubre	969.991	1'037.890	1'099.126	1'165.074	0
Noviembre	969.991	1'037.890	1'099.126	1'165.074	0
Diciembre	969.991	1'037.890	1'099.126	1'165.074	0
TOTAL	11'639.892	12'454.680	13'189.512	13'980.887	8'644.846

CUOTA VESTUARIO					
Año	2016	2017	2018	2019	2020
Porcentaje	7,00%	7,00%	5,90%	6,00%	6,00%
Marzo	221.356	234.084	243.658	251.406	260.960
Junio	221.356	234.084	243.658	251.406	260.960
Diciembre	221.356	234.084	243.658	251.406	0
TOTAL	664.068	702.252	730.974	754.218	521.920

Asimismo, para que en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (C.G.P., art. 431).

No se libra sobre los ítems de educación y salud, toda vez que no se allegaron los soportes de pago por parte de la ejecutante.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 ib., advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442).

4. Reconocer a Sandra Biviana López Soto, para actuar como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00237 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **7b3f351e1c3629340dbd62d0427f63005aa7fddd373cd6b74b777317a82adf06**
Documento generado en 03/08/2020 04:44:35 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2020 00241 00**

Se tiene por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 577, ib., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de jurisdicción voluntaria de presunción de muerte por desaparecimiento de la señora Lucinda Aguzaco Villanueva, incoada por David Alexander y Juan Pablo Flórez Aguazaco.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en el artículo 586 del c.g.p.
3. Notificar al agente del Ministerio Público.
4. Emplazar a la desaparecida en la forma establecida en el artículo 108 del c.g.p. En consecuencia, Secretaría deberá efectuar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
5. Reconocer a Daniel Fernando Becerra Rodríguez, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00241 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fec37a8c29790e064fa0a2cc45b20eb28bfb3fb84487d6ba147a680b2cd57a8
Documento generado en 03/08/2020 04:46:15 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal (P.P.P.), 11001 31 10 005 2020 00245 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado RESUELVE:

1. Admitir la demanda de privación de patria potestad promovida por Nohad Fekzary Nagles García contra Jhonatan Faiber Forero, respecto del NNA I.F.N.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. *ej.*
3. Emplazar al demandado en la forma establecida en el artículo 108, *in fine*. En consecuencia, Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
4. Notificar al Defensor de Familia y al miembro del Ministerio Público, adscritos.
5. Emplazar a los parientes o familia extensa del NNA, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del c.c., y lo dispuesto en el artículo 108 del c.g.p. En consecuencia, Secretaría deberá hacer la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
6. Reconocer a Rafael Andrés Montes Garzón, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00245 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e0e98c354d26d3ba1e175484e4345c771cb32620dfdefbe226117417be4e8

Documento generado en 03/08/2020 04:47:08 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00251 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda investigación de paternidad instaurada por Juan Manuel Rivera López contra Juan Darío Contreras Bautista.
2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase a la demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, la progenitora (demandante), y el señor Juan Darío Contreras Bautista (c.g.p., art. 386).
5. Previo a decidir sobre el decreto de alimentos provisionales en favor del NNA respecto de quien se adelanta el presente trámite, ofíciase a la Procuraduría general de La Nación, para que a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe de manera detallada y precisa el salario y demás prestaciones sociales que actualmente devenga el demandado.

6. Reconocer personería a Luis Felipe Rocha Villanueva, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00251 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c74d1bd8c9c11522e0525b8163e7d9d0bbdcebbcc7499e25d3145fcb98d2d62
Documento generado en 03/08/2020 04:47:45 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Rad. Homologación, 11001 31 10 005 2020 00267 00

Devuélvase las diligencias a la Comisaria 4ª de Familia – San Cristóbal II, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del acta fracasada de conciliación de alimentos y asistencia médica No. 28-2020 RUG. 161-202 de 27 de febrero próximo pasado (Ley 1850/17, art. 34ª, inc. 4º). Oficiese y remítase por el medio más expedito.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00267 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7390f919284e70efa7d1b78629ee3009c2f2688144fbb75a3dd13c66e093fa04
Documento generado en 03/08/2020 04:48:36 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00270 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 16 de marzo de 2020 por la Comisaría 16ª de Familia – Puente Aranda de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00270 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 661a72b1d90f3c30e110ffe31c043b9659e6538ea5a20b90204e9172d5135b70
Documento generado en 03/08/2020 04:49:50 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 0027100

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por el demandante, donde se informe “*expresamente*” la dirección de correo electrónico del apoderado al que se le otorgó mandato, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5°).
2. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por el medio electrónico, o de manera física, en caso de desconocerse su canal digital (art. 6°, inc. 4°, *ib.*)
3. Aplíquese correctamente el incremento a la cuota de alimentos y vestuario en el porcentaje del IPC, así:

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Porcentaje		5,69%	7,67%	2,00%	3,17%	3,73%	2,44%
Alimentos	100.000	105.690	113.796	116.072	119.752	124.219	127.250
Vestuario	80.000	84.552	91.037	92.858	95.801	99.375	101.800
Vestuario	120.000	126.828	136.556	139.287	143.702	149.062	152.699

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Porcentaje	2,44%	1,94%	3,66%	6,77%	5,75%	4,09%	3,18%	3,80%
Alimentos	127.250	129.718	134.466	143.569	151.824	158.034	163.060	169.256
Vestuario	101.800	103.775	107.573	114.855	121.460	126.427	130.448	135.405
Vestuario	152.699	155.662	161.359	172.283	182.189	189.641	195.671	203.107

4. Exclúyase la pretensión de intereses moratorios, inadmisibles en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).

5. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado, aspecto por el que, bajo juramento, también deberá darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las*

comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, dadas las modificaciones que deberá hacerse a la demanda, reproducícase nuevamente para presentarse integrada, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00271 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 170e321fb116c691701920d7e8e1f58c73097c549e0338172d932b973889e144
Documento generado en 03/08/2020 04:50:40 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **1996 06388 00**

Previamente a dar trámite a la solicitud allegada por el abogado Miguel Ángel Sánchez García, requiérase a todos los interesados dentro de la sucesión de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder y se adviertan necesarias para desarrollar la actuación subsiguiente (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse a través del correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **1996 06388 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1d2f720bf472dc8d5fcf56b797274f0cf5f695abc7bac5385fa3ac0c6956b465***
Documento generado en 03/08/2020 04:51:36 p.m.